

058/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto, 01 de noviembre de 2022

VISTOS:

El contenido del Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-6/UIP/PROY/ACO/025/2022 de fecha 20 de octubre 2022, para la Autorización de Inicio de Proceso de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Excepción: **CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE C. HUARINA (DE AV. PANAMA A AV. HUAYNA POTOSI), LOCALIZACION: ALTO LIMA 2DA SECCION, DISTRITO: D-6** y el contenido del Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/074/2022 de fecha 31 de octubre de 2022 y todo cuanto convino en ver y analizar.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos**, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un **órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde**.

Que, conforme establece el Numeral 2, del Parágrafo I, del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, **e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley**", concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Numeral 28 Parágrafo I del Artículo 302 de la C.P.E., establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Diseñar, **construir**, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Que, el Inciso a), del Artículo 2, de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: "**El Incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios**" (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 13, de la norma precitada, modificado por el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497, y este a su vez fue modificado por el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, establece las modalidades de contratación y cuantías, entre ellas las contrataciones por excepción: "[...] 4. **Contratación por Excepción**, sin límite de monto (...)" Artículo 32, de la precitada norma señala: "**e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias**" (Las negrillas son añadidas).



Que, el artículo 63, de la norma citada, define a la Modalidad de Contratación por excepción bajo los siguientes términos: "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio", siendo el responsable de ejecutar las contrataciones por excepción la MAE de la entidad, conforme lo dispone el Artículo 64, de la norma aludida. "La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución" norma concomitante con lo dispuesto por el inciso e) del Que, el inciso q) del Artículo 65, del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, deja establecido que una de las causales para la contratación por excepción procederá inc.: **"q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez"** (Las negrillas son añadidas).

Que, las condiciones para la Modalidad de Contratación por Excepción, en el Artículo 66 en su párrafo I, señala que Cada entidad deberá desarrollar procedimiento para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas y en su párrafo II. Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá: a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado; b) Registrar la Contratación por Excepción, en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22, de fecha 09 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 012/22, de fecha 24 de marzo de 2022, tiene por objetivo delegar la suscripción de contratos en sus distintas modalidades y cuantías del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece en su **Art. 11.- Contratación por Excepción.** - La modalidad de Contratación por Excepción se registrará conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV (Régimen de Contrataciones) Sección IV. (Modalidad de Contratación por Excepción) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS. El procedimiento para la contratación estará especificado en normativa Municipal específica.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de bienes y Servicios (RE-SABS) parte I, (ORGANO EJECUTIVO) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO en su Sección IV. Art. 18 "El Responsable de Contratación por Excepción será realizada conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que autoriza la Contratación por Excepción. Art. 19 "El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES.

CONSIDERANDO III:

Que, por nota con CITE: SADM-6/JUIP/JCHL/SIPC/011/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito y emitido por el Arq. Jhonny G. Choque Limachi, Jefe de Unidad Infraestructura Publica SADM - 6, mediante el cual solicita la Autorización de inicio de proceso de contratación: **CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE C. HUARINA (DE AV. PANAMA A AV. HUAYNA POTOSI), LOCALIZACION: ALTO LIMA 2DA SECCION, DISTRITO: D-6**, dirigido al Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 6, en su calidad de RPA/SADM - 6 - G.A.M.E.A., adjuntando documentación, diligenciada previamente para tal efecto, a ello el RPA/SADM- 6 - G.A.M.E.A., previa valoración de la documentación adjunta, autoriza el inicio del proceso de contratación, mediante sello estampado en la misma nota, el mismo que se registra en el SICOES, mediante Formulario 100 (Inicio de proceso de Obras), publicado en fecha 24/03/2022, del proceso de contratación: **CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE C. HUARINA (DE AV. PANAMA A AV. HUAYNA POTOSI), LOCALIZACION: ALTO LIMA 2DA SECCION, DISTRITO: D-6, con CUCE: 22-1205-00-1208302-1-1 y Código de Identificación ANPE/SADM-6/O/06/22**, por lo que se extiende memorándum con CITE: SADM-6/RPA/JCHA/006/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, de designación de los miembros de la Comisión de Calificación, en cumplimiento a ello se emite Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: SADM-6/CC/014/2022, de fecha 08 de abril de 2022, emitida y suscrita por la Comisión de Calificación, mediante el cual recomiendan al RPA/SADM-6/GAMEA; DECLARAR DESIERTA el presente proceso de contratación en su Primera Convocatoria, en consecuencia a ello, se emite Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta - SADM-6/O/06/22 Nro. 004/22 de fecha 08 de abril de 2022, de **Declaratoria Desierta Primera Convocatoria** - Primera Publicación, emitido por el RPA/SADM-6/GAMEA, el mismo es registrado en el SICOES mediante Formulario 170, de declaratoria DESIERTA, publicado en fecha 11/04/2022.

Que, por nota con CITE: SADM-6/JUIP/JCHL/SIPC/015/2022 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el Arq. Jhonny G. Choque Limachi, Jefe de Unidad Infraestructura Publica SADM - 6, mediante el cual solicita inicio de proceso de contratación en su 2da. CONVOCATORIA 1RA PUBLICACION: **CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE C. HUARINA (DE AV. PANAMA A AV. HUAYNA POTOSI), LOCALIZACION: ALTO LIMA 2DA SECCION, DISTRITO: D-6**, dirigido al Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 6, en su calidad de RPA/SADM - 6 - G.A.M.E.A., misma Autoridad que mediante sello estampado en la misma nota autoriza el inicio del presente proceso de contratación en su **2da. CONVOCATORIA**, primera Publicación, registrado en el SICOES mediante Formulario 100 (Inicio de proceso de Obras) publicado en fecha 18/04/2022, por lo que se extiende memorándum con CITE: SADM-6/RPA/JCHA/017/2022, de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual se designa a los miembros de la Comisión de Calificación, en cumplimiento a ello se emite Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: SADM-6/CC/024/2022, de fecha 03 de mayo de 2022, mediante el cual recomiendan al RPA/SADM-6/GAMEA; DECLARAR DESIERTA el presente proceso de contratación, **en su Segunda Convocatoria- Primera Publicación**, Informe debidamente APROBADO por el RPA/SADM-6/GAMEA, en consecuencia a ello, se emite Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta - SADM-6, Nro. 005/22 de fecha 04 de mayo de 2022, de **Declaratoria Desierta Segunda Convocatoria** - Primera Publicación, emitido y suscrito por el RPA/SADM-6/GAMEA, registrado en el SICOES, mediante Formulario 170, de declaratoria DESIERTA, del presente proceso de contratación, publicado en fecha 05/05/2022.



Que, por Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-6/UIP/PROY/ACO/025/2022 de fecha 20 de octubre 2022, mediante el cual en la parte conclusiva señala de forma textual lo siguiente: "De acuerdo a los antecedentes expuestos, las condiciones dadas en el proceso de contratación: **BAJO LA MODALIDAD POR EXCEPCIÓN: CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE C. HUARINA (DE AV. PANAMA A AV. HUAYNA POTOSI), LOCALIZACION: ALTO LIMA 2DA SECCION, DISTRITO: D-6**, son causales suficientes, para la solicitud de Contratación por Excepción, en aplicación al Inc. q) Art. 65 del D.S. N° 0181; por lo expuesto, la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 6, en calidad de Unidad Solicitante, recomiendo a su distinguida autoridad la **AUTORIZACIÓN LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN** correspondiente al presente proceso de contratación, en el marco de lo dispuesto en el Art. 64, del D.S. N° 0181".

Que, por Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/074/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la Abg. S. Viviana Mamani Ugarte Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones, señala en la parte pertinente del análisis lo siguiente: "Por lo precedentemente señalado, la suscrita procede a la revisión de la documentación presentada por la SUB ALCALDIA DISTRITO MUNICIPAL SADM-6 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, **PARA LA AUTORIZACION DEL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACION, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION POR EXCEPCIÓN: CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE C. HUARINA (DE AV. PANAMA A AV. HUAYNA POTOSI), LOCALIZACION: ALTO LIMA 2DA SECCION, DISTRITO: D-6**, del cual se establece que no tiene observación de orden legal alguno. Empero es pertinente para la prosecución del mismo, realizar el siguiente análisis puntualizando tres aspectos esenciales. **Primero.** - Que, el Informe Técnico de Justificación emitido por la Unidad Solicitante, para el Inicio del Proceso de Contratación por **EXCEPCIÓN** del presente proceso de contratación, está debidamente motivada, tanto en los aspectos técnicos como presupuestarios, que son requisitos indispensables para la viabilidad del mismo. **Segundo.** - La justificación para la Ejecución del presente proceso de contratación se enmarca en el principio de Solidaridad que debe regir en los procesos de contratación, en atención a que "Los Recursos Públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos", por ello la necesidad y la importancia de viabilizar el Presente Proceso de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Excepción, ya que el mismo, influirá significativamente sobre la reducción de accidentes de tráfico, ayudará a la mejor transitabilidad, ya que al aumentar el tránsito vehicular, los costos correspondientes al camino se tiene mayor cantidad de vehículos que lo utilizan, por lo que es importante garantizar una adecuada transitabilidad, seguridad, comodidad y economía de los usuarios, que serán los beneficiarios, de forma directa o indirectamente, para la satisfacción de las necesidades de la población Alteña, con la ejecución de esta obra, se dará cumplimiento a las Normativas Públicas Nacionales y Municipales, establecida en La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 19, que señala que: Toda persona tiene derecho a un **hábitat** y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida **familiar y comunitaria**, y conforme normativas Municipales pertinentes, para tal objetivo. **Tercero.** - Que, el requerimiento de la Unidad Solicitante, para la solicitud de Autorización de Inicio del presente proceso de contratación bajo la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN, se adecua en la causal prevista por el DS. N° 0181 de las NB-SABS, en su Art. 65 inc. q) "Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez". El mismo que aplica al presente, conforme se tiene en de acuerdo a los antecedentes del presente proceso de contratación, en atención a que el mismo, fue **DECLARADO DESIERTO** en su **Primera Convocatoria**, conforme se tiene el Formulario 170 (Declaratoria Desierta) publicado en el SICOES en fecha 11/04/2022, posteriormente fue **DECLARADO DESIERTO** en su **Segunda Convocatoria**, conforme consta en el Formulario 170 (Declaratoria Desierta) publicado en el SICOES en fecha 05/05/2022. Por lo desarrollado en el Informe Técnico de Justificación con CITE: SADM-6/UIP/PROY/ACO/025/2022, la Unidad Solicitante Justifica Técnicamente la necesidad de dar continuidad al presente Proceso de Contratación, bajo la Modalidad de Contratación por Excepción, por lo cual en cumplimiento al Inc. q) del Art. 65 DS. N° 0181 de las NB-SABS, y por lo desarrollado en el presente análisis, al no existir impedimento Legal, se recomienda a la, **MAE del GAMEA, APROBAR Y AUTORIZAR EL INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE C. HUARINA (DE AV. PANAMA A AV. HUAYNA POTOSI), LOCALIZACION: ALTO LIMA 2DA SECCION, DISTRITO: D-6**, en cumplimiento al Inc. e) del Art. 32 del DS. N° 0181 de las NB-SABS, sea mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA**, conforme lo establece el Art. 64 de la norma referida."

CONSIDERANDO IV:

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, que aprueba del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que al Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de el alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

La Alcaldesa Constitucional del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR Y AUTORIZAR el Inicio del Proceso de Contratación bajo la **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN**, para la ejecución del Proceso de Contratación: **CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE C. HUARINA (DE AV. PANAMA A AV. HUAYNA POTOSI), LOCALIZACION: ALTO LIMA 2DA SECCION, DISTRITO: D-6**, conforme establece y prevé el Artículo 64 y **Artículo 65 en su Inc. q)** del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las NB-SABS y conforme justifican y sustentan el Informe Técnico de Justificación e Informe Legal, que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye que los Procedimientos Administrativos a seguir, para el presente proceso de Contratación por Excepción, con el objetivo de transparentar la gestión pública y el presente proceso de contratación, tomando como base los procedimientos y plazos previsto en la Normativa de Contrataciones Estatales, será:

Que, por la Unidad de Adquisición y Contrataciones de Menores (UACM) dependiente de la Dirección de Contrataciones deberá efectuar lo detallado a continuación:

1.- Armado de Carpeta de forma ordenada con la documentación, correspondiente a los actuados administrativos pertinentes para la viabilidad del presente proceso de Contratación por Excepción.

2.- Elaborar el Cronograma de Actividades, del presente proceso de contratación, estableciendo plazos para todos los actuados administrativos pertinentes, misma deberá estar debidamente aprobado por la MAE:

- Fecha y hora de la presentación de propuesta.
- Fecha y hora de apertura de sobres de propuestas.
- Fecha de entrega del Informe de la Comisión de Calificación.
- Fecha de presentación de documentos para la formalización del Proceso de Contracción.
- Otros que sean necesarias al presente Proceso de Contratación.

3.- Elaborar y emitir invitación o invitaciones a Contratistas y/o Empresas Legalmente constituidas conforme la Legislación Boliviana a objeto de la presentación de propuestas, en cumplimiento a lo requerido en las Especificaciones Técnicas del presente Proceso de Contratación, los cuales deberán estar debidamente firmados por la MAE.

4.- Emitir el memorándum de designación de los miembros de la Comisión de Calificación, del presente Proceso de Contratación, el cual deberá estar debidamente firmado por la MAE.

5.- La Comisión de Calificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Art. 38 del D.S. N°0181, por lo que procederá a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación, mediante el cual Recomendará la Adjudicación del presente Proceso de Contratación a la Empresa que cumpla con las Especificaciones Técnicas, a ello mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) la MAE, APROBARA DICHOS INFORME Y RESOLVERÁ ADJUDICAR el presente proceso de Contratación al proponente adjudicado.

6.- A tal efecto se notificará con la RAME DE ADJUDICACIÓN, a la Empresa Adjudicada, solicitándole que, en tiempo otorgado, presente la documentación requerida, para la formalización del proceso de Contratación.

7.- Posteriormente la Unidad Jurídica de Contrataciones, elaborará el Informe legal de revisión de documentos legales, presentado por la Empresa Adjudicada.

8.- La Unidad Jurídica de Contrataciones, elaborará el Contrato Administrativo correspondiente, visará y firmará el mismo como responsable de su Elaboración, previa a la suscripción de la MAE.

9.- Suscrito el Contrato Administrativo, por ambas partes la ENTIDAD y el CONTRATISTA, se remitirá la carpeta administrativa, a la Unidad Solicitante, para fines de Supervisión, seguimiento hasta la correcta ejecución y culminación del mismo.

10.- La MAE, designará a la Comisión de Recepción pudiendo delegar mediante una Resolución Expresa, al RPA o al RPC, del GAMEA.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan encargados y responsables del cumplimiento de la presente Resolución administrativa Municipal Ejecutiva, la Dirección de Contrataciones a través de sus Unidades Organizacionales competentes y la Unidad Solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO